



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO DE SINCELEJO -SUCRE**

Correo electrónico: [adm09sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm09sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Acción: Tutela - Incidente de Desacato  
Radicación N° 70001-33-33-009-2020-00090-00  
Accionante: ÁNGEL SUAREZ GONZÁLEZ  
Accionado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN  
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -UARIV.

*Asunto: Resuelve solicitud de desvinculación*

El 11 de noviembre de la presente anualidad, el señor ÁNGEL SUAREZ GONZÁLEZ en nombre propio, presentó solicitud de apertura de incidente de desacato, del fallo proferido por esta instancia judicial el 19 de agosto de 2020, revocado por el H. Tribunal Administrativo de Sucre el 25 de septiembre de 2020, en el que se resolvió:

*"PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida por el Juzgado Noveno Administrativo Oral Circuito Sincelejo el 19 de agosto de 2020, en su lugar, se ampara los derechos fundamentales de petición, debido proceso administrativo y a la reparación administrativa en su calidad de víctima del conflicto, conforme a las consideraciones.*

*SEGUNDO: ORDÉNESE a la UARIV que, en el término de ocho (8) días, se sirva dar respuesta de fondo, clara y concreta al accionante, donde le indique:*

- (i) Las condiciones de modo, tiempo y lugar bajo las cuales se realizará la evaluación que determine si se priorizará o no su núcleo familiar;*
- (ii) En caso en que sea priorizado, se le indique un plazo razonable para que se realice el pago efectivo de la indemnización o se le asigne un turno de pago; y*
- (iii) En el evento de no ser priorizados, señálese una fecha estimada o aproximada en el que accederá a esta medida.*

*Respuesta que deberá ser debidamente comunicada al actor".*  
Para verificar el cumplimiento de la aludida decisión judicial, a

través de providencia fechada 30 de noviembre de 2020 se ordenó oficiar al Director de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -UARIV, RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE<sup>1</sup>, o quien haga sus veces, para que suministrara un informe acerca del trámite surtido en procura del cumplimiento del fallo de tutela antes citado.

El 02 de diciembre de la presente anualidad, la parte incidentada mediante correo electrónico rindió informo al Despacho.

El 14 de diciembre de 2020, se dio apertura formal al trámite incidental por desacato, oficiándose nuevamente al Director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y concediéndose un término de traslado de tres (03) días para que suministre informe acerca del trámite surtido en procura del cumplimiento del fallo. El informe fue recibido el 12 de enero de la presente anualidad, mediante escrito en el que, además, solicitó aclaración y desvinculación dentro de la apertura del presente incidente de desacato:

"(...)

**RESPONSABILIDAD SUBJETIVA EN EL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN.**

*Es menester manifestar a su despacho que el Dr. RAMÓN ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE ostenta en la actualidad el cargo de DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS el cual ha sido vinculado dentro del proceso, no está llamado a pronunciarse sobre lo pretendido al interior de esta acción constitucional, por tal motivo solicito de manera comedida su desvinculación.*

*No obstante, lo anterior, la Dirección Técnica de Reparación de la Unidad para las Víctimas ha sido asumida a partir del día 2 de abril de 2019 por el doctor ENRIQUE ARDILA FRANCO, como consta en la Resolución de nombramiento 01332 de 1 de abril de 2019; por esta razón la competencia para la emisión de las respuestas requeridas y el cumplimiento de órdenes judiciales en la materia, según la Resolución 0236 de 2020, será de resorte del citado funcionario".*

Por lo anterior y en garantía al debido proceso, el Despacho desvinculará al Dr. RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE del

---

<sup>1</sup>Consultado en <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/perfil-del-director/43702#:~:text=Ram%C3%B3n%20Alberto%20Rodr%C3%ADguez%20Andrade%20fue,durante%20m%C3%A1s%20de%207%20meses.>

presente trámite incidental, y en su lugar, vinculará al Dr. ENRIQUE ARDILA FRANCO - DIRECCIÓN TÉCNICA DE REPARACIÓN DE LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS, por cuanto es la persona encargada de darle cumplimiento al fallo de tutela en mención.

En consecuencia, se ordenará oficiar a éste último, o quien haga sus veces, y se le concederá un término de traslado de tres (03) días para que informe al Despacho acerca del trámite surtido en procura del cumplimiento del fallo de tutela proferido por el H. Tribunal Administrativo de Sucre el 25 de septiembre de 2020, en el que se resolvió tutelar los derechos fundamentales de petición, debido proceso administrativo y a la reparación administrativa del señor ÁNGEL SUÁREZ GONZÁLEZ, en su calidad de víctima del conflicto.

A la comunicación se anexará copia de la sentencia de tutela proferida en segunda instancia, la solicitud de trámite incidental, las providencias fechadas: 30 de noviembre de 2020, 14 de diciembre de 2020 y de la presente decisión, en garantía del derecho al debido proceso.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE al Dr. ENRIQUE ARDILA FRANCO - DIRECCIÓN TÉCNICA DE REPARACIÓN DE LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS, como la persona encargada de darle cumplimiento al fallo de tutela proferido por el H. Tribunal Administrativo de Sucre el 25 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: Ofíciase al Dr. ENRIQUE ARDILA FRANCO - DIRECCIÓN TÉCNICA DE REPARACIÓN DE LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS, para que en el término de traslado de tres (03) días suministre al Despacho un informe acerca del trámite surtido en procura del cumplimiento del fallo de tutela proferido por el H. Tribunal Administrativo de Sucre el 25 de septiembre de 2020 en el que se resolvió tutelar los derechos fundamentales de petición, debido proceso administrativo y a la reparación administrativa del señor ÁNGEL SUÁREZ GONZÁLEZ, en su calidad de víctima del conflicto.

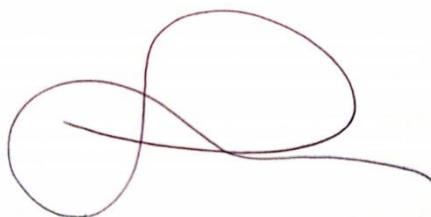
A lo anterior se deberá anexar copia de la sentencia de tutela proferida en segunda instancia, la solicitud de trámite incidental, las providencias fechadas 30 de noviembre de 2020, 14 de diciembre de 2020 y la presente decisión, en garantía del derecho al debido proceso.

TERCERO: Notifíquese esta providencia al señor agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

CUARTO: Cumplido lo anterior, regresar al Despacho para lo pertinente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**



**SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA**

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No 001, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy 26 de enero de 2021, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA

Firmado Por:

**SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA**  
**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 009 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee1c10cc180c5b19b5121176fb1693c9a26f9bcc3652ef6dafd45a3a49e89a0**

Documento generado en 25/01/2021 04:50:46 PM